

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00100 Apruébese la reforma y Codificación del Estatuto de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	2
--	---

RESOLUCIÓN:

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

R.I-SERCOP-2023-0001 Expídese la actualización del listado de productos por código CPC, exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional y su autorización.....	5
---	---

00100-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, a través de Ordenanza Municipal de 13 de agosto de 1887, el Concejo Cantonal de Guayaquil creó la Junta de Beneficencia; con Acuerdo Ministerial No. 0186 de 27 de febrero de 1985 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto Orgánico y Funcional de la Junta de Beneficencia de Guayaquil; mediante Acuerdo Ministerial No. 00038 de 19 de noviembre de 2013 el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó la primera reforma del estatuto de la Junta de Beneficencia de Guayaquil;

QUE, en Junta General Extraordinaria Acta # 0005-2022 de 23 de noviembre de 2022, los miembros de la Junta de Beneficencia de Guayaquil aprobaron la reforma de estatuto;

QUE, mediante oficio No. OFC-PROC-575 de 29 de diciembre de 2022, ingresada en esta Cartera de Estado el 3 de enero de 2023, se solicitó la reforma de estatuto de la Junta de Beneficencia de Guayaquil;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-01-2023 de 10 de marzo de 2023, en el cual se revisó y analizó evidenciando que la Junta de Beneficencia de Guayaquil, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la reforma de estatutos, previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2. La Junta de Beneficencia de Guayaquil, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, éste deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La Junta de Beneficencia de Guayaquil, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

13 MAR. 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO. - Que las 3 fojas que anteceden guardan conformidad con el documento oficializado por la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario con No. 00100-2023 de fecha 13 de marzo de 2023, firmado de forma electrónica por parte del señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, a 13 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ

Dra. Cecilia Ortiz Yépez
Directora de Gestión Documental y Atención al Usuario
Ministerio de Salud Pública

RESOLUCIÓN No. R.I-SERCOP-2023-0001**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la del mismo cuerpo legal, ordena: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la citada norma, manda: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 284 del referido texto constitucional, dispone: “(...) *La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)*”;
- Que,** el artículo 288 del citado cuerpo normativo, establece: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, determina: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, define que para la aplicación de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia

tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

- Que,** el artículo 6 de la LOSNCP, prevé las siguientes definiciones: “(...) 21. *Origen Nacional: Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley. (...) 23. Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 9 de la citada Ley, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “(...) 1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante – SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, teniendo entre sus atribuciones, entre otras: “(...) 1. *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...)*”;
- Que,** el artículo 25.1 del citado cuerpo legal, señala: “(...) *Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)*”;
- Que,** el artículo 25.2 de la citada Ley, determina: “(...) *Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales*

como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -RGLOSNCPP, establece: “(...) *Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

Que el artículo 4 del RGLOSNCPP, determina: “(...) *De la adquisición de bienes o servicios a través de importación.- Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación aplicando los márgenes de preferencia nacional.*

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPC que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para el efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado. (...)”;

Que, el artículo 5 del RGLOSNCPP, señala: “(...) *Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección exterior o de importación. (...)*”;

Que, el número 6 del artículo 8 del RGLOSNCPP, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: “(...) *Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación*

Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial (...)”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, el Presidente de la República designó a la abogada María Sara Jijón Calderón, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 245, de 29 de enero de 2018, así como, en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2019-000099, de 19 de junio de 2019, se expidieron reformas a la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016- 0000072, de 31 de agosto de 2016;
- Que,** el artículo 94 de la Resolución Externa Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, señala: “(...) *El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPC, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP. La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Resolución ibídem, determina: “(...) *Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2019-00009, de 24 de junio de 2019, se expidió el “(...) *listado de productos categorizados por CPC exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2022-00010, de 2 de agosto de 2022, se expidió la “(...) *actualización del listado de productos por código CPC, exentos del proceso de verificación de producción nacional y su respectiva autorización (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico Nro. DCPN-VPN-2023-01-001, de 13 de febrero de 2023 sobre la Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del

proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización la Dirección de Control de la Producción Nacional concluye:

“(...) Se ha evidenciado un total de 115 productos por código CPC, en los cuales no se ha identificado la participación de producción nacional a nivel de la compra pública en el periodo 2018-2022.

De los 115 códigos CPC que contiene la Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, 87 códigos CPC corresponde a los listados anteriormente publicados en las Resoluciones Internas 009 y 010, debido a que no se ha identificado producción nacional, mientras que los 24 códigos restantes se detectó producción nacional en dos códigos, además que contenían características muy generales, o eran códigos que se encontraban próximos a catalogarse y sus descripciones hacían referencia a marcas o diseños particulares, finalmente con la revisión de la Dirección de Catálogo Electrónico se realizó observaciones a 2 códigos. (...)” y recomienda “(...) publicar mediante Resolución Interna, la Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, debido a que no se identificó producción nacional dentro de la contratación pública, misma que debe ser revisada anualmente utilizando las bases de datos enlistadas en un intervalo móvil de al menos 5 años. (...)”;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento a sus atribuciones y competencias, con el fin de mejorar y simplificar el proceso de verificación de producción nacional, así como incentivar la compra pública a través de procesos competitivos con proveedores ecuatorianos; ha actualizado el listado de productos categorizados por código CPC, en los cuales se ha identificado que no existe producción nacional en la contratación pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10, en concordancia con el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS POR CÓDIGO CPC, EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU AUTORIZACIÓN

Artículo 1.- Expídase la Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, que consta como anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese la implementación de las metodologías necesarias para la administración y actualización de este listado, a la Dirección de Control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2022-0010, de 2 de agosto de 2022, mediante la cual se expidió el listado de productos por código CPC, exentos del proceso de verificación de producción nacional y su autorización; y, su anexo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 10 días del mes de marzo de 2023.

Comuníquese y publíquese.-



María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 10 de marzo de 2023.



Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO 1.

Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización.

Nro.	CPC	Descripción del CPC
1	267200211	Tejidos con un contenido en peso del 85 por ciento o más, de filamentos continuos de poliéster sin textura: crudos o blanqueados, tenidos, con hilados de diferentes colores y estampados.
2	271700011	Paracaídas, incluso paracaídas dirigibles y de rotor, sus partes, piezas y accesorios.
3	293100013	Bota contra incendio.
4	327000013	Planchas o cilindros preparados para las artes gráficas.
5	333800111	Obtenidos de minerales bituminosos (excepto los crudos).
6	354400111	Reactivos compuestos para diagnóstico o laboratorio N.C.P.: sobre soporte de papel o cartón.
7	354500015	Pólvora para arma de fuego.
8	369700017	Casco de bombero elaborado en policarbonato.
9	381110317	Sillas de ruedas.
10	423420114	Deshollinadores.
11	429970234	Ojalillos.
12	429980011	Hélices para buques.
13	429992031	Ánodos de galvanoplastia
14	431100011	Motores fuera de borda de combustión interna.
15	431101111	Otros motores de combustión interna con encendido por compresión de embolo (diésel o semidiésel): locomotoras, etc.
16	431510122	Bloque de cilindros.
17	431510128	Repuestos para motor diésel.
18	432110111	Máquinas y motores (cilindros) de potencia neumática y acción lineal.
19	432120011	Máquinas de buques.
20	432120012	Máquina de energía eólica
21	432200211	Bombas y equipos para sistema de bombeo electro sumergible
22	432300016	Bombas de vacío: centrifugas, absorción, afinador, de embolo, eyector, triobombs, etc.
23	432300435	Compresores para gases.
24	432510011	Partes de motores de avión.
25	432520011	Bombas para distribución de carburante.
26	435100011	Polipastos y elevadores (excepto elevadores volcadores).
27	439110511	Equipos, accesorios y suministros para despacho y envasado de gas.
28	439140211	Máquinas y aparatos para filtrar o depurar de líquidos, N.C.P.: filtros prensa, filtros magnéticos y electromagnéticos, filtros para aparatos médicos, filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción, etc.
29	439220011	Balanzas para pesar en transportadoras.

30	439230211	Sopletes de vapor o arena y aparatos análogos de proyección de chorros similares.
31	442110011	Máquina de cortar de rayo láser.
32	442110313	Máquinas de acabado de precisión
33	442140311	Otras máquinas taladradoras - fresadoras, con control numérico: perforadoras - fresadoras para trabajar metales, etc.
34	442160711	Máquinas herramientas para desbastar, pulir o dar otro acabado a metales, carburos metálicos sinterizados o materiales metal o cerámicos mediante piedras de amolar, abrasivos o productos para pulir N.C.P. (excepto las de mano): desbastadoras, etc.
35	442310015	Fresadoras.
36	442400011	Máquinas para soldar.
37	446230013	Máquina de coser industriales con potencia mayor a 120 w.
38	447200039	Tubos de torpedos.
39	447300013	Pistola automática
40	447400217	Vainas de cartucho.
41	449142311	Máquina codificadora por transferencia térmica.
42	452300043	Servidores Low End.
43	452300049	Servidor Blade.
44	452300064	Pantalla táctil inteligente multimedia.
45	452400017	Equipos de seguridad informática.
46	452700028	Tarjetas para equipos de telecomunicaciones
47	452800031	Modulador de voz.
48	461120016	Motor eléctrico de corriente alterna a prueba de explosión.
49	461120112	Generadores de corriente alterna activados por ruedas hidráulicas.
50	461130011	Convertidores de AC/DC.
51	461130012	Convertidores de frecuencia
52	461130015	Motores-generadores.
53	461131011	Grupos electrógenos con motores de combustión interna de embolo y encendido por compresión (motores diésel o semidiésel).
54	461210923	Transformador de corriente.
55	461310015	Repuestos para motores de combustión interna de grupos generadores.
56	462110217	Disyuntor para voltaje superior a 15 kv.
57	462110221	Seccionado para voltaje superior a 15 kv.
58	462120015	Fusibles.
59	469100035	Motor de arranque.
60	469300021	Espectrómetro.
61	471600211	Circuitos integrados híbridos.
62	472110251	Equipo de localización y control de objetos
63	472200611	Equipos para sistemas de radio comunicación.
64	472200612	Sistemas analógicos y/o digitales de información para comunicaciones de voz, video y datos.
65	473130016	Equipos electrónicos de control y vigilancia

66	473130017	Cámaras de seguridad.
67	481100011	Aparatos basados en el uso de rayos x sean o no para usos médicos quirúrgicos, dentales, veterinarios (incluso aparatos de radiología y radioterapia): aparatos fluoroscopios, diagnóstico, examen radioscópico, radiográfico, cámaras de difracción, etc.
68	481100021	Sistemas de sensores, monitoreo e interceptación de señales del espectro electromagnético.
69	481600124	Equipo de respiración autónomo (autocontenido).
70	481600125	Equipos de respiración, máscaras de respirar, resucitadores, cánulas nasales.
71	482120035	Modelos numéricos para meteorología, oceanografía e hidrología.
72	482120041	Estación total.
73	482200012	Sistemas de navegación e instrumentos náuticos; repuestos y accesorios.
74	482200013	Equipos y accesorios para navegación aérea.
75	482200031	Radars.
76	482430011	Voltímetro.
77	482430012	Amperímetro de pinzas.
78	482530511	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos.
79	482610011	Microscopio.
80	482650013	Sistema de monitoreo en línea de vibraciones y protección de máquinas rodantes.
81	482650314	Equipo de prueba para metales, soldadura, rayos x, dureza, corrosión, etc; repuestos y accesorios
82	482650321	Instrumentos de medición de parámetros físicos para ingeniería
83	482700014	Sensor ultrasónico.
84	482700016	Termocupla.
85	482700017	Transmisor de presión.
86	482700018	Sondeador (sondas).
87	482700021	Sistemas de seguridad electrónico.
88	482810111	Partes, piezas y accesorios de los artículos y aparatos de topografía (incluso fotogrametría), hidrología.
89	483231012	Proyector digital.
90	483530011	Partes, piezas y accesorios de las cámaras fotográficas: almacenes para placa o película, anillos.
91	496210011	Helicópteros de hasta 2000 kg. de peso propio.
92	496210111	Helicóptero de más de 2000 kg de peso propio.
93	496220011	Aviones y otras aeronaves de propulsión mecánica (excepto helicópteros) de hasta 2000 kg peso propio.
94	496230011	Aviones y otras aeronaves (excepto helicópteros), de más de 2000 kg. pero no más de 15000 kg.
95	496400011	Hélices y rotores y sus partes y piezas.
96	496400111	Trenes de aterrizaje y sus partes y piezas: frenos de aeronaves, ruedas con o sin neumáticos, etc.

97	496400911	Otras partes y piezas de aviones o helicópteros; de aeronaves y equipo conexo; naves espaciales.
98	496400912	Piezas y partes de arrancador de aviones.
99	3627012111	Equipo de rescate neumático (cojines inflables).
100	3697000116	Casco de vuelo.
101	4292100118	Herramientas y equipos para uso de cuerpo de bomberos.
102	4315100122	Inyector de combustible.
103	4322001113	Partes y piezas para bomba centrífuga.
104	4323004124	Compresor de pistón lubricado.
105	4323004128	Compresor rotativo.
106	4423100110	Vibradoras.
107	4423100112	Herramientas de impacto e inserción.
108	4491423111	Máquina laser para codificar.
109	4522000110	Tablet.
110	4815009147	Simulador de cirugía ENT para ejercitar casos quirúrgicos compuesto unidad principal; pedal.
111	4815009148	Equipo electromiógrafo portátil.
112	4815009168	Equipos especializados para medicina nuclear
113	4824300110	Equipo analizador de red.
114	4826502111	Luxómetro - medidor de luz.
115	4912909498 0	Turbo para motor de presión constante.

Fuente: Sistema Oficial de Contrataciones del Ecuador - SOCE

Elaboración: Dirección de Control para la Producción Nacional



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.